

# **TALLER DE SERVICIOS ELÉCTRICOS**

Azul, 04 de mayo de 2012 – PreCAC sede Fedecoba

## **CUESTIÓN TARIFARIA**

El artículo 20 del MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES reconoce especialmente entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y de sus antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico, **siendo un propósito de la ley alentar el desarrollo de estas entidades cooperativas y, especialmente, las que atienden zonas rurales de la Provincia, en consideración a que persiguen un fin comunitario y, dentro de ese marco, contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas.**

Las cooperativas son empresas nacionales, de capital social y anclado en el país, que han invertido en la prestación de los servicios que nadie brindaba a la población.

El sector rural de nuestra extensa provincia, signado por grandes distancias despobladas, solo ha podido desarrollarse gracias al esfuerzo de nuestras cooperativas, que han tendido sus redes para proveer de energía eléctrica y permitir el desarrollo de todo tipo de actividades productivas en el interior de la provincia. Hoy más del 80% de las redes de electrificación rural de la Provincia de Buenos Aires pertenecen a las Cooperativas, unos 70.000 km (frente a los 14.000 km. que atienden las 3 EDE's). Esto obliga a nuestras entidades a emplear a unas 4500 personas bajo el Convenio Colectivo 36/75, frente a unas 1500 personas empleadas por las 3 EDE's.

Sin embargo, cuando hablamos de la facturación a usuarios finales año 2011, que fue de \$M 2.200.-, la misma se divide en partes iguales, es decir, \$M 1.100 las 200 Cooperativas y \$M 1.100 las 3 EDE's.

Hoy las cooperativas de servicios se encuentran prestando un servicio público en el que todos sus costos se han visto incrementados, esto es: salarios, insumos, impuestos, etc., mientras que su principal ingreso, es decir, la tarifa del servicio público regulada por el Estado Provincial, no le alcanza para remunerar los costos mínimos para funcionar.

A modo de ejemplo comparativo:

El incremento promedio del VAD observado desde el inicio del proceso en 1997 hasta el 2011 fue base 100 hasta 297, es decir, se triplicó.

El incremento de la energía observado en el mismo periodo fue, considerando un incremento promedio anual acumulativo del 4% base 100 hasta 160, es decir, de un 60%.

Ambos efectos simultáneos derivaron en un incremento promedio de nuestros ingresos por VAD hasta 2011 base 100 hasta 475, es decir, prácticamente se quintuplicaron.

Sin embargo los costos se incrementaron aún más.

Por ejemplo, el costo salarial base 100 se incrementó hasta 700. La tasa de fiscalización del OCEBA pasó de \$M 4 en 1999 a \$M 29 en 2011, es decir que se incrementó base 100 hasta 725. Los materiales eléctricos en general se incrementaron base 100 hasta a 600, es decir 6 veces. El gas oil se incrementó en el mismo periodo base 100 hasta 1000, es decir, 10 veces.

Claramente, el incremento de costos ha superado ampliamente el incremento de ingresos.

El sector cooperativo eléctrico continúa haciendo sus mayores esfuerzos para mantener la calidad de servicio lograda, asegurar la sustentabilidad en el mediano y largo plazo, y hacer posible la expansión del sistema eléctrico, soporte esencial de todo crecimiento económico.

Sin embargo, resulta imprescindible comenzar con las adecuaciones de las tarifas de los servicios que las Cooperativas prestan en sus comunidades.

La coyuntura requiere respuestas urgentes por parte de nuestras autoridades.

La actualidad de las Cooperativas Eléctricas que prestan el servicio en el interior bonaerense resulta, en muchos casos, en que el ingreso no alcanza para hacer frente al pago de la energía más los salarios del sector.

Recordemos que por medio del Decreto 1578/08 del Gobernador, se estableció en su ARTÍCULO 6º:

*“Instruir a la Dirección Provincial de Energía y al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), en el ámbito de sus respectivas competencias, a iniciar los estudios tendientes a la Revisión Tarifaria Integral en los términos del artículo 44 del Marco Regulatorio.”*

Hasta la fecha esto no se ha cumplido por parte de la administración provincial.

### **ESTADO DE SITUACIÓN PCB**

Durante 2007, con participación del sector cooperativo en el análisis en las distintas comisiones, el proyecto de Ley A 1-07-08 obtuvo media sanción de la Cámara de Senadores y fue remitido a la Cámara de Diputados.

El mismo recogía en líneas generales las inquietudes planteadas por el sector, siendo de gran avance en la solución de la situación existente y fijando el límite de 2 ppm de PCB para los aceites fuera de los transformadores y 50 ppm dentro de los mismos.

Lamentablemente ese proyecto de ley no logró obtener sanción completa. En consecuencia, por el Art. 107 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el mismo se consideró rechazado (*“Un proyecto sancionado por una de las Cámaras y no votado por la otra en ese año o el siguiente, se considerará rechazado”*).

Posteriormente el Senador Provincial José Molina, actual Director Ejecutivo de la OPDS, ingresó el proyecto de Ley E-177/09-10, cuyo texto era 100% coincidente con el que mencionáramos anteriormente.

Sobre fines de 2010, la Cámara de Senadores votó sobre tablas el Proyecto de Ley E-177/09-10, el cual fue modificado por la Comisión de Medio Ambiente de esa Cámara. Dichas modificaciones, en amplia contradicción a lo que esa misma Cámara había votado oportunamente (Proyecto A1-2007-2008) y que tenía el apoyo del sector Cooperativo, retrotrajo la situación al estado anterior, es decir, el establecimiento de un límite máximo de concentración de PCB en aceite de 2ppm dentro y fuera de los transformadores.

Recientemente, la OPDS ha solicitado nuestra colaboración en la redacción de un proyecto de Ley provincial que está preparando, que permita al sector Cooperativo cumplir con el objetivo fijado por la provincia -límite de 2 ppm de PCB en aceites dentro y fuera de los transformadores-, para lo cual se requieren por lo menos unos \$M 140.-.

Instamos a que del trabajo mancomunado de todos los sectores (OPDS, Legisladores provinciales y el sector Cooperativo) se arribe a una ley provincial que nos asegure el cumplimiento del objetivo buscado y sin perjudicar a nuestras empresas Cooperativas.

### **RECURSOS APORTADOS POR LOS USUARIOS DEL SECTOR ENERGÉTICO**

El incremento de la demanda desde el inicio del proceso hasta hoy ha provocado no sólo el agotamiento de la capacidad instalada, sino también la imposibilidad de desarrollo de determinadas localidades del interior motivadas en la falta de inversiones en infraestructura a nivel de alta tensión y en algunos casos de líneas interurbanas actualmente concesionadas a las empresas privadas.

Sin embargo, el Estado Provincial recauda más de \$M 250 al año mediante los 2 decretos-leyes provinciales, el 7290/67 y el 9038/78, sin destinar esos recursos al incremento de la capacidad energética de nuestra provincia.

Es necesaria una revisión de esa situación, de manera tal que cuanto menos una parte considerable de esos recursos se vuelquen a incrementar la infraestructura eléctrica de la Provincia.

### **FINANCIAMIENTO**

Gestionar ante la Banca Pública, en especial del Banco de la Nación Argentina, una línea de Créditos para el Fomento de las Cooperativas Eléctricas que posibilite recomponer el atraso en inversiones en la distribución, ello derivado del atraso tarifario en los últimos diez años, a tasa subsidiada por el Estado Nacional con fondos de la Ley 23.427 u otros con que cuente la Administración Federal.

### **VENCIMIENTO DE LOS “PERIODOS DE GESTIÓN” ESTABLECIDOS EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN**

Los contratos de Concesión Municipales suscritos por las Cooperativas tienen una duración de 25 años, que podrán ser prorrogados por dos periodos de 30 años cada uno a petición de los concesionarios.

El PLAZO DE CONCESIÓN inicial se dividirá en periodos, el primero de QUINCE (15) años y el restante de DIEZ (10) años.

Este PERIODO DE GESTIÓN inicial de 15 años está venciendo durante los años 2012/2013 dependiendo de la fecha de firma del Contrato de Concesión de cada Cooperativa.

El PERIODO DE GESTIÓN implica básica y sintéticamente la posibilidad del Municipio concedente de llamar a un Concurso Público iniciando las publicaciones al efecto.

Desde lo legal y jurídico esta figura se encuentra en el contrato firmado por las partes que aceptaron el modelo de contrato único.

Ante ello y como alternativa para eliminar esta figura debería buscarse una modificación al contrato de concesión mediante una “addenda” que con fundamento en el Art.20 del Marco Regulatorio estableciera su derogación, básicamente porque hoy por hoy, y así surge de la norma, **es un propósito de la ley alentar el desarrollo de estas entidades cooperativas y, dentro de ese marco, contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de las mismas.**

A nivel nacional también existen los llamados periodos de gestión en los contratos. Ante ello el ENRE determinó que el primer periodo de gestión se tendrá por cumplido

con la finalización del periodo tarifario de cinco años que se inicie con la vigencia de la revisión tarifaria integral.